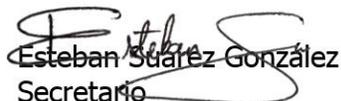




CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora juez, le informo que el 19 de julio de 2021 la apoderada demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que en la actuación se tomó nota de un embargo de remanentes a favor del proceso con radicado 2017-00263.


Esteban Suárez González
Secretario

RADICADO	05-893-40-89-001- 2018-00273 -00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (s)	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO (s)	BEATRIZ ELENA ATENCIA VALDERRAMA
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO
AUTO	No. 592

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA
Dos de agosto de dos mil veintiuno

Por escrito del 19 de julio de 2021, la abogada designada como apoderada de la demandante, a través del correo electrónico que tiene registrado en el URNA (documento 06), solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas procesales; asimismo, pidió el levantamiento de las medidas previas decretadas y entregar los títulos judiciales que existan dentro del proceso a la demandada; finalmente, renunció a términos de notificaciones y ejecutoria a su favor.

CONSIDERACIONES

En vista de que la apoderada demandante tiene facultad para recibir (folio 20), su solicitud se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, por lo que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YONDÓ, ANTIOQUIA

RESUELVE

Primero: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, promovido por CREZCAMOS S.A. en contra de BEATRIZ ELENA ATENCIA VALDERRAMA.



SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con M.I. No. 303-74576 de la ORIP de BARRANCABERMEJA, decretada en el Auto No. 077 del 31 de enero de 2019, y comunicada mediante el Oficio 111 de la misma fecha. **No obstante, por existir embargo del remanente,** los bienes de propiedad de la demandada BEATRIZ ELENA ATENCIA VALDERRAMA déjense a disposición del proceso Rad. 05893-40-89-001-2017-00263-00, adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN frente a la mencionada en este Despacho (documento 03).

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución, dejándose reproducción en el expediente con las anotaciones del caso, y en el título constancia de haberse cancelado la obligación.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto la solicitud no fue suscrita por todas las partes del proceso.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada a través del ESTADO ELECTRÓNICO No. 083, fijado hoy 3 de agosto de 2021, a las 8:00 am, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, Antioquia.

ESTEBAN SUÁREZ GONZALEZ
SECRETARIO